

termino circunscrito, y que havienndo cometido el pe-
 cado se habia indispomible el diputax Persona, y pare-
 a aquella Ciudad a todas renuevos Acopio, segun cu-
 ros en sta Carta, que deo conax en esta Ciudad, y
 entendiendo de su Contenido, acordaron de una Confirmitad
 dar, como con efecto con Comision, y facultad en esta
 forma al Sr. D. Alonso Perez de los conq. / Cobden de
 cano, para que con Testimonio de este Decreto, que le
 guntame en persona pare a esta Ciudad, y trate esta
 sus con el Sr. Administrador Real, y haga el expres-
 de Acopio, solo perteneciendo a esta Sta villa con que
 sus rentas sea posible a beneficio del publico, y con-
 Exaxax de las villas de Montev. y Alcazarax, por deca en
 para envidiose y gobernarse en semejante asunto
 respecto de sus sueldos se agota Jurisdic. y Regencia
 la ordinaria sus Alcaides, con total Independencia
 sus, lo que asi decretaron, y firmaron sus señas

se que demog sea =
 D. Gil Joseph Maldonado
 D. Fernando Texe
 D. Martin Molina
 de abellan
 D. Alonso Perez de los Col
 D. Mateo Abellan
 Guardiaola y Aragon

